

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

SALA No. 07 -EXTRAORDINARIA- DE 04 DE MARZO DE 2019

TOTAL	EXPEDIENTE	ACTOR	DEMANDADO	MAGISTRADO PONENTE	T. PROVIDENCIA	DECISIÓN
1	2008-00031	GRUPO GIULETI S.A. C.I. DR. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS CONJUEZ DR. GUSTAVO CUELLO IRIARTE	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	GIRALDO	FALLO VER	1. DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 00067 DE 14 DE ENERO DE 2004 PROFERIDA POR LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE LA CUAL CONCEDIÓ EL REGISTRO DE LA MARCA MIXTA ETBE A FAVOR DE LA SOCIEDAD LUDECOL LTDA., PARA DISTINGUIR PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 4A DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. 2. ORDENA A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE PROCEDA A CANCELAR EL REGISTRO DE LA MARCA MIXTA ETBE A FAVOR DE LA SOCIEDAD LUDECOL LTDA., PARA DISTINGUIR SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 4A DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. 3. ORDENA A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA PUBLICACIÓN DE ESTE FALLO EN LA GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
2	2007-00018	PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ C.I. DR. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS CONJUEZ DRA. CATALINA BOTERO MARINO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	GIRALDO	FALLO VER	DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 10858 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDA POR LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE ARANCEL DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y, EN CONSECUENCIA, DISPONER QUE EL PRODUCTO DENOMINADO PEPFAMEN 7.0, SEA CLASIFICADO EN LA PARTIDA ARANCELARIA 30.04, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.
3	2010-00404	JOSÉ MARÍA LÓPEZ CUELLAR C.I. DR. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS CONJUEZ DR. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE	GIRALDO	AUTO VER	DENIEGA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LA SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2018, INVOCADA POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TERMINALES DE TRANSPORTE - CONALTER, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEIDO.